



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 24 de abril de 2024, mediante Videoconferencia los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, celebraron la Séptima Sesión Extraordinaria del año 2024.

Como miembro propietario participó: El Ing. Jorge Garza Aburto, Subdirector de Administración y Responsable de la Coordinación de Archivos.

Como miembros suplentes participaron: el Ing. Fidencio Valero Hernández, Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico y Presidente Suplente del Comité, en representación del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, el Lcdo. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en representación de la Titular del Órgano Interno de Control; y el Lcdo. Armando Antonio Soto, Gerente de Servicios Generales.

Asimismo, participó como Secretario Técnico Suplente del Colegiado la Lcda. Melani Rivera Yáñez

Como invitados participaron: El Ing. Marco Antonio Rivera Guzmán, Director General de Grupo Aeroportuario Turístico Mexicano, S.A. de C.V.; el Ing. José Daniel Peña Benitez, Subdirector de Informática; la Dra. Angélica María Murcia Arreola, Gerente de seguimiento y evaluación; el Lcdo. José Jesus Urbina Bravo, Gerente de Administración de Recursos Humanos; el C. Gregorio Martínez Lozano, Jefe de Área "A" en Seguridad de la Aviación Civil; el Lcdo. Benjamín Domínguez Jiménez, Jefe de Área "B" de Licitaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; el C. Joel Manríquez Novelo, Jefe de Área "A" de Análisis de Factibilidad.

En uso de la palabra, el Presidente del Comité el Ing. Fidencio Valero Hernández expresó que, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las actas y resoluciones del Comité, son públicas, por lo tanto, todos los comentarios vertidos durante la sesión tendrán este carácter, por lo que, a fin de dar inicio a la presente sesión, preguntó a la Secretaría Técnica Suplente del Colegiado, si existía quórum legal para sesionar, en respuesta, la Lcda. Melani Rivera Yáñez, manifestó que existía quórum necesario, por ende, los acuerdos que en esa sesión se adoptaran, se considerarían legalmente válidos.

Manifestado lo anterior y comprobado el quórum legal, se sometió a consideración del Colegiado el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Análisis y resolución respecto de la solicitud de aprobación de las versiones públicas, clasificadas como parcialmente confidenciales de dos contratos de servicio de limpieza, proporcionados por la Subdirección de Administración, para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000053.
3. Análisis y resolución respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Unidad de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Administración.



para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000065

4. Análisis y resolución respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Unidad de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Administración, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000067.

5. Análisis y resolución respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Unidad de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Administración, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000072.

6. Análisis y resolución respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Unidad de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Administración, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000074.

7. Análisis y resolución respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000075.

8. Análisis y resolución respecto de la solicitud de aprobación de la reserva de los programas locales de seguridad aeroportuaria, proporcionados por la Dirección de Aeropuertos, para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000076.

9. Análisis y resolución respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Subdirección de Informática, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000080.

10. Análisis y resolución respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Unidad de Administración y Finanzas mediante la Subdirección de Administración, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000081.

11. Análisis y resolución respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Unidad de Administración y Finanzas mediante la Subdirección de Administración, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000082.

12. Análisis y resolución respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Unidad de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Administración, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000083.

13. Análisis y resolución respecto de la clasificación de información como parcialmente confidencial de los contratos y facturas que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

14. Análisis y resolución respecto de la solicitud de aprobación de la clasificación como reservada de los Programas locales de seguridad aeroportuaria presentada por la Dirección de Aeropuertos, para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 333059124000035.

No existiendo comentarios ni votos en contra, por unanimidad de votos de los miembros del Comité, se aprobó el Orden del Día propuesto y se continuó con el desahogo del siguiente punto.

1. Lista de asistencia



Para el deshago de este punto, el Presidente Suplente del Comité, el Ing. Fidencio Valero Hernández, preguntó a la Secretaria Técnica Suplente del Colegiado, la Lcda. Melani Rivera Yáñez, si se contaba con el quórum legal para sesionar, a lo que la Secretaria, respondió afirmativamente, haciendo el comentario de que la presente sesión se está celebrando vía remota, y que, con posterioridad se circularía la lista de asistencia para que sea firmada por cada uno de los miembros e invitados que participan en la sesión, por lo cual, se procedió con el siguiente punto del Orden del Día.

2. Análisis y resolución respecto de la solicitud de aprobación de las versiones públicas, clasificadas como parcialmente confidenciales de dos contratos de servicio de limpieza, proporcionados por la Subdirección de Administración, para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000053.

El Presidente Suplente del Comité, el Ing. Fidencio Valero Hernández, cedió la palabra a Joel Manríquez Novelo, para la presentación de este punto.

En uso de la voz, Joel Manríquez Novelo, señaló que la documentación relacionada fue adjunta en la carpeta de la sesión, no obstante, hizo de conocimiento, que, en esa solicitud de acceso a la información, el particular solicitó, contratos y convenios, celebrados por el Organismo con la empresa Quadrum Limpieza y Construcción S.A. de C.V.

Sobre el particular, manifestó que la Subdirección de Administración, una vez que realizó la búsqueda de la información, localizó, los contratos, 003-10-GASG0L-1S y 004-11-GASG0L-1S, relativos al servicio de limpieza de las oficinas generales del Organismo, los cuales están siendo proporcionados por inversión pública, por lo que toda vez que los mismos contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, al contener datos bancarios de particulares, los cuales únicamente conciernen a sus titulares, se presentó el proyecto de resolución, en donde, con fundamento en los artículos 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el lineamiento trigésimo octavo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, estaríamos confirmando la clasificación como parcialmente confidencial de los 2 contratos referidos, los cuales son del año 2009 y 2010, respectivamente, relativos al servicio de limpieza en las Oficinas Generales de ASA.

En uso de la voz, el Lcdo. Calos Bravo Solís señaló, que de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la fracción II de los lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se sugiere mencionar en el apartado de los antecedentes del proyecto de resolución que se pone a consideración de ese colegiado, que previamente se solicitó prórroga para dar atención a esa solicitud, así como hacer mención del número de la Sesión del Comité de Transparencia, por la que se concedió dicha prórroga.

Derivado del comentario anterior, Joel Manríquez Novelo informó que ya se estaban atendiendo las observaciones realizadas por el Órgano Interno de Control, puntualizando en el proyecto de resolución la fundamentación, motivos, y número de sesión en la cual se solicitó prórroga para atender la solicitud de que se trata.



No existiendo más comentarios por parte de los miembros del Comité, el Presidente Suplente del Colegiado, el Ing. Fidencio Valero Hernández, solicitó dar lectura a la propuesta de acuerdo, en los siguientes términos:

ACUERDO CT-EXT-24042024-01

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330002124000053, en los siguientes términos:

Número de Folio	Número de Resolución	Sentido de la Resolución
330002124000053	CT-040-2024	ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; CONFIRMA la clasificación como parcialmente CONFIDENCIAL de los contratos 003-10-GASGOL-1S y 004-11-GASGOL-1S, de 2009 y 2010 respectivamente, relativos al servicio de limpieza en las oficinas generales de ASA. Es importante precisar que, en el oficio emitido por la Subdirección de Administración, se observa que las partes testadas corresponden a datos personales que incumben solamente a los titulares y no transparentan la gestión pública de éste Organismo. Lo anterior, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000053

No existiendo comentarios al respecto, por unanimidad de votos de los miembros del Comité se aprobó el acuerdo propuesto.

3. Análisis y resolución respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Unidad de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Administración, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000065.

El Presidente Suplente del Comité, Ing. Fidencio Valero Hernández, cedió la palabra a Joel Manríquez Novelo para la presentación de ese punto.

Al respecto, Joel Manríquez Novelo señaló, que la documentación relacionada a ese punto fue puesta a disposición en la carpeta adjunta en la convocatoria, no obstante, mencionó que el solicitante requirió la versión electrónica, convocatorias y anexos de la contratación, así como sus modificaciones, en caso de tratarse de una licitación, así como las invitaciones en caso de tratarse de un procedimiento de invitación restringida o los criterios específicos utilizados para las evaluaciones de las proposiciones y adjudicación de los contratos en caso de adjudicaciones directas, respecto de los 2 contratos que fueron tratados en el numeral pasado, que es la contratación del servicio de limpieza en oficinas generales del 2009 y del 2010.



Derivado de lo anterior, presentó el proyecto de resolución a consideración del Comité de Transparencia, donde se estaría confirmando la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 141 y 193 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que hace a convocatorias y anexos de contratación, así como a sus modificaciones, actas de presentación, actas de apertura de proposiciones y actas de fallo del contrato 004-11-gasgol-1S.

Sobre el particular, el Lcdo. Calos Bravo Solís, de nueva cuenta sugirió incorporar en la resolución propuesta, en el apartado de antecedentes, así como en la documentación soporte, la solicitud de prórroga, así como la fundamentación, y los motivos por los cuales se concedió la misma, haciendo mención del número de la Sesión del Comité de Transparencia, por la que se concedió dicha prórroga.

No existiendo más comentarios por parte de los miembros del Colegiado, el Presidente del Comité solicitó a las Secretaría Técnica dar lectura a la propuesta de:

ACUERDO CT-EXT-24042024-02

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330002124000065, en los siguientes términos:

Número de Folio	Número de Resolución	Sentido de la Resolución
330002124000065	CT-041-2024	ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, CONFIRMAN LA INEXISTENCIA de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio 330002124000065, toda vez que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, no se localizó información respecto de: Del contrato 004-11-gasgol-1S: • Convocatorias y anexos de contratación y sus modificaciones; • Actas de presentación; • Actas de Apertura de Proposiciones y • Acta de fallo

No existiendo comentarios al respecto, por unanimidad de votos de los miembros del Comité se aprobó el acuerdo propuesto.

4. Análisis y resolución respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Unidad de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Administración, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000067.

El Presidente Suplente del Comité Ing. Fidencio Valero Hernández, cedió la palabra a. Joel Manríquez Novelo para la presentación de este punto.



En lo concerniente Joel Manríquez Novelo, mencionó que el particular requirió las convocatorias y anexos de contratación, así como sus modificaciones, en caso de tratarse de licitaciones, las invitaciones a cuando menos tres personas, todos los criterios específicos utilizados para las evaluaciones de proposiciones de adjudicación de los contratos, en casos de ser adjudicaciones directas respecto de dos contratos, uno de 2015 y uno de 2016, relativos a la contratación del servicio para la impartición del curso de criterios de evaluación por puntos y porcentajes, y por la adquisición de material para la celebración del día del niño respectivamente.

Al respecto, señaló que, la Subdirección de Administración realizó la búsqueda correspondiente y advirtió, que los procedimientos fueron por adjudicación directa, por lo cual los documentos que pudieran haber existido son las evaluaciones de las proposiciones y adjudicación de los contratos referidos, sin embargo, después de la búsqueda de la información, advirtieron que, no localizó en sus archivos ninguno de esos documentos, por lo cual solicitaron la inexistencia ante este Comité.

En relación con lo anterior, presentó el proyecto de inexistencia a través del cual ese Comité estaría confirmando la inexistencia de la información requerida de conformidad con los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información que requiere el solicitante en la solicitud de terminación 067, toda vez que una vez que se realizó la búsqueda exhaustiva correspondiente, no se localizó la información respecto de las evaluaciones de las proposiciones y adjudicación de los dos contratos referidos de 2015 y 2016.

Sobre el particular, el Lcdo. Benjamín Domínguez Jiménez de la Gerencia de Licitaciones señaló que, se realizó la búsqueda en los archivos electrónicos y físicos, así como en el archivo de trámite e inventario de las entregas que se han realizado al Archivo de Concentración, sin tener éxito, de igual manera manifestó que, ambos contratos solicitados se otorgaron por adjudicación directa, por lo que no hay proposiciones, ni actas de los eventos licitatorios

Asimismo, señaló que, son dos solicitudes de acceso a la información referentes a estos contratos, está que tiene que ver con el expediente de contratación y la siguiente que es relativa a los entregables, y a la ejecución de estos contratos como tal, y manifestó que, después de la búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos, así como en el archivo de trámite e inventario de las entregas que se han realizado al Archivo de Concentración, se advirtió que no se cuenta con ninguna información

De igual manera, sugirió que posiblemente las personas que hacían el trabajo del inventario del archivo en ese tiempo, tal vez no lo relacionaron adecuadamente, y preguntó acerca de la factibilidad de realizar una búsqueda directamente en el archivo de concentración, sin tener la referencia, y buscar directamente en todos los expedientes generados en ese año.

Al respecto, el Lcdo. Calos Bravo Solís, señaló que en el oficio D1167/2024, suscrito por la Subdirección de Administración, por el que solicitó la declaratoria de inexistencia, se hace referencia a que la información de los contratos que solicita corresponde a adjudicaciones directas, por lo que los documentos que podrían haber existido son las evaluaciones de las proposiciones y adjudicación de contratos, sin embargo, menciona que no existen en sus archivos, señalando en el oficio en mención que, al tratarse de documentación de más de



siete años de antigüedad, posiblemente en las administraciones pasadas, no la concentraron.

Asimismo, consideró oportuno, dar lectura a lo establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo al procedimiento para la declaratoria de inexistencia, el cual en su literalidad menciona lo siguiente:

“Artículo 141.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo 1, del título Séptimo de la Ley General y lo establecido en este artículo.

Fracción I.- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

Fracción II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Fracción III.- Ordenará siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir, en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que dé la acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular, deben ser dichas facultades, competencias o funciones, o que la documentación de que se trate, haya sido objeto de baja documental, en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

Fracción IV.- Notificará al Órgano Interno de Control continuamente el sujeto obligado, quien en su caso deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.” [sic]

En relación con lo anterior, el Lcdo. Calos Bravo Solís, señaló que, la respuesta proporcionada para justificar la inexistencia de la información solicitada por el petionario, es insuficiente, ya que si bien no se encontró en los términos específicamente solicitados, sí debería existir una expresión documental que atienda el requerimiento del petionario, máxime cuando en el propio oficio de solicitud de inexistencia, la Subdirección de Administración menciona que, los documentos que podrían haber existido son las evaluaciones de las proposiciones y adjudicación de los contratos, sin embargo, manifiestan que, no fue localizada información alguna, a pesar de que debiera existir por encontrarse dentro de la competencia de ese Organismo la celebración del procedimiento de contratación. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 64, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 8, fracción II de los lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en relación con el 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y para dar certeza al solicitante de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, se considera oportuno agotar una búsqueda, tanto en medios físicos como digitales, sugiriéndose, entre otros, CompraNet y algún otro sistema que contenga información suficiente y necesaria para atender el requerimiento del solicitante o, en su caso, de la constancia de baja documental, que ampare que dicha información fue distribuida de conformidad con la Ley aplicable, y manifestó que, en el caso de que tampoco se cuente con la constancia de baja documental, debe señalarse el nombre y cargo de las personas servidoras públicas que debieron generar, administrar, detentar y resguardar los



contratos solicitados, así como de las que debiera intervenir en los procedimientos de archivo, desde las transferencias, hasta la baja documental.

Al respecto, el Lcdo. Benjamín Domínguez Jiménez, manifestó que, ya se había realizado la búsqueda en CompraNet sin tener resultados, y mencionó que, tampoco se cuenta con la baja documental, por lo que mencionó que, probablemente la única manera de cumplir con las condiciones para que se declare la inexistencia, sería lo que mencionó el Lcdo. Calos Bravo Solís, o realizar una búsqueda directamente en el archivo de concentración, en el apartado de licitaciones, de esos años y ubicar lo que sea posible.

En relación con lo anterior, el Lcdo. Calos Bravo Solís señaló que, cabría la posibilidad de seguir realizando la búsqueda en el archivo de concentración, por lo que aún no se podría argumentar que se agotó esa búsqueda.

Asimismo, mencionó que, atendiendo a lo previsto en el artículo 141, particularmente la fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sería conveniente conocer el nombre de los servidores públicos que tenían la obligación respecto al procedimiento que nos interesa, dado que esta fracción en su literalidad menciona lo siguiente: *"Notificará al Órgano Interno de Control, lo equivalente al sujeto obligado a quien, en su caso, deberá indicar el procedimiento y responsabilidad administrativa que corresponda"*, por lo que señaló que es necesario conocer el nombre y cargo de los servidores públicos responsables de todo ese procedimiento, para dar cumplimiento a esta fracción

Al respecto, el Lcdo. Benjamín Domínguez Jiménez, manifestó que, se tiene el nombre de los servidores públicos que en su momento llevaron a cabo el procedimiento de contratación, los cuales ya no están en el Organismo.

Asimismo, mencionó que, sí se realizó la búsqueda en el archivo de concentración; sin embargo, hizo mención que, hay una serie de datos que se tienen que proporcionar, como el número de caja, clasificación archivística, serie documental y el año, asimismo, comentó que particularmente esos contratos no vienen relacionados y en el inventario no se encuentra por nombre, por lo que se tendría que buscar caja por caja para ver si en alguna de ellas está esa documentación.

Sobre el particular, el Presidente Suplente del Comité, Ing. Fidencio Valero Hernández, señaló que la única posibilidad que queda es revisar todo el archivo, si fueran dos bodegas completas y 5 mil anaqueles, tendrían que revisar carpeta por carpeta para buscar la información solicitada, lo que mencionó es prácticamente imposible, por lo que podría entenderse como que sí se realizó la búsqueda exhaustiva

En relación con lo anterior, señaló que, dado que se confirmó y ratificó la inexistencia de la información, se daría lectura a la propuesta de acuerdo.

Atento a lo anterior, el Lcdo. Calos Bravo Solís señaló que, a criterio de ese Órgano Interno de Control, la búsqueda no ha sido exhaustiva, dado que como lo manifestó no hay constancias que acrediten el procedimiento de baja documental, además de que es una expresión documental que debiera obrar en los archivos.



Asimismo, comentó que, en caso de que no se hubieran agotado los términos considerados por el Órgano Interno de Control, hay acciones que se pueden realizar, en caso de pérdida, destrucción o extravío de documentales como las que nos ocupan y expresó, que hay una vertiente muy grande para darle seguimiento a ese documento, por lo que consideró que no se tomaron las medidas suficientes para confirmar con el área que agotó la búsqueda de la información solicitada.

En relación con lo anterior, el Presidente Suplente del Comité Ing. Fidencio Valero Hernández, señaló que, a su punto de vista no era factible la búsqueda expediente por expediente en el archivo general, por lo que a su consideración el área correctamente señaló que, se realizó la búsqueda exhaustiva y que confirmó la inexistencia de la información.

Al respecto, el Lcdo. Calos Bravo Solís manifestó que, para dar realmente transparencia al peticionario, en el sentido de que sí se buscó por todas las vías la información que solicitó, el área debe hacer mención si hubo una sustracción, extravío del documento, o alguna otra situación, ya que, en el soporte documental, únicamente mencionan que se buscó en el archivo y no se encontró, sin embargo, como la mencionó el área correspondiente, no realizó la búsqueda en el archivo de concentración.

Atento a lo anterior, el Presidente Suplente del Comité, el Ing. Fidencio Valero Hernández, solicitó al área complementar su solicitud de inexistencia, manifestando lo que han mencionado en la presentación del presente punto para acreditar la búsqueda exhaustiva, las instancias en las que se buscó la información, así como adjuntar las evidencias correspondientes con la finalidad de robustecer la justificación por la que solicita la inexistencia, complementando la documentación soporte de la resolución que acredite efectivamente la búsqueda exhaustiva.

No existiendo más comentarios por parte de los miembros del Colegiado, el Ing. Fidencio Valero Hernández, solicitó dar lectura a la siguiente propuesta de:

ACUERDO CT-EXT-24042024-03

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330002124000067, en los siguientes términos:

Número de Folio	Número de Resolución	Sentido de la Resolución
330002124000067	CT-042-2024	ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, CONFIRMA LA INEXISTENCIA de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio 330002124000067 , toda vez que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, no se localizó información respecto de las evaluaciones de las proposiciones y adjudicación de contratos , de los contratos con número de



	procedimiento en Compranet AA-009JZL002-E261-2015 y AA-009JZL002-E95- 2016
--	---

Oído lo anterior, el Ing. Fidencio Valero Hernández, Presidente Suplente del Comité solicitó a los miembros emitir su votación; en respuesta, el Lcdo. Carlos Bravo Solís, en representación del Órgano Interno de Control, manifestó su voto en contra de la propuesta de inexistencia, por considerar que debieron allegarse mayores elementos para determinar la inexistencia.

Por su parte, el Presidente Suplente del Comité, Ing. Fidencio Valero Hernández, y el Ing. Jorge Garza Aburto, miembro propietario del Comité, manifestaron su voto a favor del acuerdo propuesto.

En consecuencia, el Acuerdo CT-EXT-24042024-03 ciado líneas arriba, se aprobó por mayoría de votos de los miembros del Comité, con el voto en contra del Lcdo. Carlos Bravo Solís, en representación del Órgano Interno de Control.

5. Análisis y resolución respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Unidad de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Administración, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000072.

Nuevamente, el Presidente Suplente del Colegiado, Ing. Fidencio Valero Hernández, solicitó a Joel Manríquez Novelo, la presentación de este punto.

En lo concerniente a este punto, a. Joel Manríquez Novelo, señaló que, el particular solicitó en formato digital todas las evidencias, testigos, fotografías y todo tipo de material, documentación o archivo en el que se demuestre la realización y conclusión correspondiente a los contratos celebrados por ASA con la empresa Quantum Limpieza y Construcción, S.A. de C.V.; particularmente los dos contratos, que se trataron en el puto anterior, correspondientes a los años 2009 y 2010, respecto de la contratación del servicio de limpieza en las oficinas generales de ASA.

Asimismo, señaló que, derivado de la búsqueda realizada por parte de la Subdirección de Administración, únicamente localizaron el acta de fallo a favor de ese licitante, sin embargo, de ambos contratos fueron localizados los acuses sellados por el área correspondiente, mismos que se están poniendo a disposición del particular, de igual manera el área señaló respecto de los dos contratos, 003-10-GASGOL-1S y 004-11-GASGOL-1S, que no se localizaron los siguientes documentos:

- “Acta de entrega a recepción de bienes o cualquier documento que acredite la recepción de lo estipulado en el contrato;
- La documentación sobre el reclamo de penas convencionales, deductivas o contractuales en caso de existir;
- los documentos sobre la cancelación o terminación anticipada y soluciones; y
- La documentación sobre el proceso de recesión de contrato.”

En relación con lo anterior, puso a consideración del Comité de Transparencia, el proyecto donde se estaría confirmando la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y



Acceso a la Información Pública, respecto de la información señalada, por cuanto hace a los contratos 003-10-GASGOL-1S y 004-11-GASGOL-1S.

Al respecto, el Lcdo. Armando Antonio Soto señaló que, se realizó una búsqueda exhaustiva dentro del archivo que obra en la Subdirección de Administración e indicó que la documentación encontrada se puso a disposición para dar respuesta al solicitante, de igual manera comentó que, al igual que en el punto anterior, se realizó una verificación exhaustiva en el archivo de trámite, en los archivos digitales y físicos de la subdirección sin tener éxito en encontrar parte de la información solicitada, por lo que el único supuesto en el que se podría seguir buscando esa información sería buscar en el archivo general y buscar años muy atrás, carpeta por carpeta, haciendo mención respecto de que los contratos son muy antiguos por lo que eso también representa una dificultad para encontrar esos documentos, por lo que señaló que esa es la razón por la que solicitaron la inexistencia.

Sobre el particular, el Lcdo. Calos Bravo Solís señaló que se trataba de la misma situación que en el punto anterior, y que a criterio del Órgano Interno de Control, no se aportaron elementos o constancias suficientes, idóneas y necesarias para acreditar la búsqueda exhaustiva, por lo tanto, eso genera incertidumbre para el peticionario, por no dar a conocer el motivo por el cual no se tiene la documentación, que de acuerdo a la competencia del Organismo sí se genera, máxime que hay indicios de su existencia, por lo tanto, a su juicio, no se cumple con los principios de exhaustividad y certidumbre para el peticionario.

En respuesta, el Lcdo. Armando Antonio Soto señaló que, se realizó la búsqueda exhaustiva y el análisis de la información advirtiéndose que la información con la que cuenta el área es la que se entregará al requirente para atender su solicitud.

Asimismo, indicó que el área solicitó la inexistencia derivado de que considera es toda la información con la que cuenta, e hizo mención respecto de que, se cuenta con evidencia parcial porque se realizó la búsqueda.

En relación con lo anterior, el Lcdo. Calos Bravo Solís señaló que, el comentario sería el mismo que en el punto anterior, cuando dio lectura al artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente en la fracción III, la cual reiteró que indica que, se ordenará siempre que sea materialmente posible, que se genere o que se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio y de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental, en términos de las disposiciones aplicables en la materia, e indicó que la intención de los comentarios es que se agote el procedimiento que nos detalla el artículo 141 y con las manifestaciones y constancias aportadas para tal efecto, se considera que no hay suficientes elementos de convicción para decretar una inexistencia.

Al respecto, el Presidente del Colegiado, Ing. Fidencio Valero Hernández, comentó que sería importante que se complementara y fortaleciera la documentación con la que va a responder esta solicitud, señalando que se agotó la búsqueda exhaustiva, de la cual se encontró información parcial, señalando todas las instancias en donde se realizó la búsqueda, el archivo en trámite, el archivo de concentración, las bajas documentales, en el



archivo de las áreas afines, así como todas las constancias con las que se pueda acreditar la búsqueda exhaustiva, y se ajuste toda la documentación, en donde se funde, motive y justifique lo planteado.

En respuesta, el Lcdo. Armando Antonio Soto, señaló que, se podría poner a disposición la carpeta al solicitante, para que la pueda verificar y en su caso, mencionara a los responsables que en su momento llevaron a cabo la administración de ese contrato.

En relación con lo anterior, el Presidente del Colegiado, Ing. Fidencio Valero Hernández, preguntó a Joel Manríquez Novelo, ¿cuál era el período de tiempo para dar respuesta a la solicitud? Indicando que el límite para dar contestación era el 25 de abril de 2024.

Sobre el particular, el Presidente del Colegiado, Ing. Fidencio Valero Hernández, informó al Lcdo. Calos Bravo Solís, que el área mandó su respuesta en la que confirma la inexistencia, asimismo, en la presente sesión están manifestando que efectivamente se realizó la búsqueda exhaustiva, y por parte del Comité se está solicitando que complementen su información con lo que ya fue destacado en el desarrollo de este punto, para fortalecer la parte de los antecedentes de la resolución y en ella se redacte toda esta justificación de la que hace mención el área, con lo que el área podría acreditar que esta información es la única con la que cuentan.

Asimismo, comentó que, como se mencionó, esta respuesta se tendría que dar el 25 de abril, y aunque el área no señaló lo indicado en el desarrollo de este punto en su respuesta, y tampoco adjuntó las evidencias, ya la están manifestando en esa sesión, por lo que el área se comprometió a complementar el soporte documental para atender los comentarios.

Al respecto, el Lcdo. Calos Bravo Solís, señaló que siendo ese el momento en el que tiene que tomarse una determinación, no se contaba con los elementos de convicción, aptos y necesarios para decretar o declarar la inexistencia y comentó, que, de acuerdo a la norma, se debería contar con toda la información para tomar la decisión, ya que eso es el sustento de una justificación legalmente fundada.

En relación con lo anterior, el Presidente del Colegiado, Ing. Fidencio Valero Hernández, indicó que, si este tema no fuera aprobado en esa Sesión la atención de la solicitud quedaría fuera de los tiempos que marca la normatividad para responderle adecuadamente al usuario, además señaló que si se solicitara que ese punto pasara a una siguiente sesión, el área manifestaría lo mismo que en ésta, simplemente vendría completado con la parte de los antecedentes y las evidencias documentales que es lo que faltó a consideración del Órgano Interno de Control.

Con relación a lo manifestado, el Lcdo. Calos Bravo Solís destacó que, al margen del punto actual, en reuniones previas se ha presentado la misma problemática, donde la información requerida para resolver una solicitud se recibe incompleta y en los últimos días para su atención, por lo que es una constante de las áreas.

No existiendo más comentarios por parte de los miembros, el Presidente Suplente Ing. Fidencio Valero Hernández solicitó dar lectura a la siguiente propuesta:

ACUERDO CT-EXT-24042024-04



El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330002124000072, en los siguientes términos:

Número de Folio	Número de Resolución	Sentido de la Resolución
330002124000072	CT-043-2024	ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, CONFIRMAN LA INEXISTENCIA de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio 330002124000072, toda vez que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, no se localizó información respecto de los contratos 003-10-GASGOL-1S y 004-11-GASGOL-1S: • Acta de entrega recepción de bienes o cualquier documento que acredite la recepción de lo estipulado en el contrato; • Documentación sobre el reclamo de penas convencionales, deductivas o contractuales; • Documentos sobre la cancelación o terminación anticipada y sus razones; • Documentación sobre el proceso de rescisión de contrato.

Así, lo resolvieron por mayoría de votos, el Presidente Suplente del Comité, Ing. Fidencio Valero Hernández, y el Ing. Jorge Garza Aburto, miembro propietario del Comité, con el voto disidente del Lcdo. Calos Bravo Solís, por considerar que debieron allegarse mayores elementos para determinar la inexistencia.

6. Análisis y resolución respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Unidad de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Administración, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000074.

El Presidente Suplente del Comité, Ing. Fidencio Valero Hernández, solicitó el desahogo del punto a Joel Manríquez Novelo, cediéndole el uso de la voz.

Al respecto, Joel Manríquez Novelo señaló que, lo que solicitó el particular son todas las evidencias, testigos, fotografías y todo tipo de material, documentación o archivo con el que se demuestre la realización y conclusión correspondientes a 2 contratos celebrados por esta dependencia con Lurma Integral, S. de R.L. de C.V., por la contratación del servicio para la impartición de cursos de criterios de evaluación por puntos y porcentajes, así como la adquisición de material para la celebración del Día del Niño, el primero es del año 2015 y el segundo del año 2016, por lo que, la Subdirección de Administración realizó la búsqueda correspondiente, señalando que derivado de la búsqueda localizaron el



expediente, sin embargo, en este solamente localizaron cuatro oficios, que se ponen a disposición del particular, no localizando testigos, fotografías, material o archivo.

En ese sentido, presentó el proyecto en donde se estaría confirmando la inexistencia de la información solicitada de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el particular.

De igual manera, señaló que no se localizó la información respecto de los contratos celebrados entre el Organismo y la empresa Lurma Integral S. de R.L. de C.V., en los cuales particularmente no se localizaron testigos, fotografías, material o archivo al respecto.

Sobre el particular, el Lcdo. José Jesús Urbina Bravo, comentó que por la materia se turnó a la Gerencia de Recursos Humanos, en donde se realizó una búsqueda exhaustiva, no obstante, no se encontró evidencia documental adicional, física, digital o alguna otra expresión documental en ninguna base de datos.

En atención a lo anterior, el Lcdo. Carlos Bravo Solís señaló que los documentos tienen un proceso de creación y vinculación con otras áreas, mismos que no se especifican en el soporte documental enviados al Comité, los cuales acreditarían que se realizó la búsqueda en los diferentes lugares en donde nos indican, esto con el propósito de dar certeza al petitionerario de que la información no se encontró, e indicó que sería mejor señalar el proceso de búsqueda y el proceso que sigue un expediente en cada una de las áreas por las que pasa hasta llegar al archivo.

Asimismo, advirtió que, de no aportar la evidencia correspondiente, este colegiado no tendría los elementos suficientes para emitir ese pronunciamiento de la inexistencia.

Al respecto, el Lcdo. José Jesús Urbina Bravo, reitero que, sí se realizó la búsqueda exhaustiva, incluso en bases de datos de archivos electrónicos con los que cuenta para determinar si había o no alguna documental, es por ello que se encontraron las documentales que obran en la carpeta correspondiente.

En virtud de lo anterior, el Presidente del Colegiado, Ing. Fidencio Valero Hernández, preguntó al Lcdo. José Jesús Urbina Bravo si agotó el procedimiento de búsqueda, verificando cada parte de los archivos para confirmar la inexistencia de la información.

En respuesta, el Lcdo. José Jesús Urbina Bravo contestó afirmativamente, y señaló que, se realizó la búsqueda en los archivos físicos documentales que obran en esa Gerencia, así como en las diferentes instancias del Organismo, hasta determinar y concluir que los únicos documentales que se encontraron son las que están adjuntas al soporte en este tema.

En relación con lo comentado, el Presidente del Colegiado, Ing. Fidencio Valero Hernández, preguntó al Lcdo. José Jesús Urbina Bravo si considera que esta información es susceptible de estar en otras áreas



En respuesta, el Lcdo. José Jesús Urbina Bravo, respondió que, conforme a la materia y a las documentales que se encontraron todo debería estar en la Subdirección de Administración.

Al respecto, el Lcdo. Joel Manríquez Novelo, señaló que, a diferencia de los puntos y casos anteriores, aquí sí se encontró el expediente, sin embargo, el personal que generó el expediente no lo hizo de manera adecuada, por lo que preguntó al Comité de Transparencia ¿Qué elementos necesitaría el área para que su búsqueda fuera considerada exhaustiva? Para que en adelante se lleve a cabo de esa manera.

Aunado a lo anterior, el Lcdo. José Jesús Urbina Bravo señaló que, analizando la expresión documental, en las copias de los oficios a quién van dirigidos, todo recae en la Subdirección de Administración, por lo que, como parte de esa búsqueda en la Subdirección de Administración, son las documentales que se encontraron, quien cuenta con las facultades conforme a su competencia para llevar ese tipo de procedimientos, conforme a la materia de recursos humanos, y en relación al proceso de la Gerencia de Licitaciones.

En atención a lo anterior, el Presidente del Colegiado, Ing. Fidencio Valero Hernández, solicitó al área que se complemente la información para robustecer la parte de los antecedentes de la resolución y adjuntar la evidencia correspondiente.

En ese sentido, y no existiendo más comentarios por parte de los miembros, se procedió a dar lectura a la siguiente propuesta:

ACUERDO CT-EXT-24042024-05

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330002124000074, en los siguientes términos:

Número de Folio	Número de Resolución	Sentido de la Resolución
330002124000074	CT-044-2024	ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, CONFIRMAN LA INEXISTENCIA de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio 330002124000074, toda vez que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, no se localizó información respecto de los contratos con LURMA INTEGRAL, DE R.L DE C.V. con números de procedimiento en CompraNet AA-009JZL002-E261-2015 y AA-009JZL002-E95-2016 particularmente por lo que hace a: • Testigos • Fotografías • Material o archivo



No existiendo comentarios al respecto, por unanimidad de votos de los miembros del Comité se aprobó el acuerdo propuesto.

7. Análisis y resolución respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000075.

Para el desahogo de ese punto del orden del día, el Presidente Suplente del Comité, Ing. Fidencio Valero Hernández, cedió de nueva cuenta el uso de la palabra a Joel Manríquez Novelo, para la presentación de éste.

Al respecto, Joel Manríquez Novelo, mencionó que todas las constancias respecto a esa solicitud fueron enviadas en la carpeta adjunta a la convocatoria, sin embargo, es importante señalar, que el particular solicitó las actas del COMERI del ejercicio 2011, por lo que, se turnó la solicitud a la Subdirección Planeación y Desarrollo Estratégico, quien señaló que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva de dicha documentación en los expedientes de esa Subdirección, advirtieron que, las actas de la tercera y cuarta Sesión Ordinaria, no fueron localizadas, por lo cual se solicitó al Comité la inexistencia correspondiente.

En ese sentido, presentó el proyecto en el que se estaría confirmando la inexistencia de la información solicitada de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto a las actas de la tercera y cuarta Sesiones Ordinarias del COMERI durante el año 2011.

Sobre el particular, la Dra. Angélica Murcia Arreola menciona que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico, así como las Gerencias que integran esa Subdirección, la Gerencia de Planeación y Desarrollo, y la Gerencia de Seguimiento y Evaluación, del mismo modo, mencionó que se hizo una búsqueda en el control de gestión no encontrando dicha información, con excepción de un proyecto de oficio que no contaba con folio ni firma, en el que se señalaba que no había temas a tratar en el COMERI, por lo que estas sesiones no se llevarían a cabo, por lo anterior, solicitó al Comité se declare la inexistencia de esas actas, dado que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de ellas y no se contó con la información.

En relación con lo comentado, el Lcdo. Carlos Bravo Solís solicito se aclare la redacción del oficio con el que se está dando contestación, así como en la resolución respectiva, ya que no queda claro cuántas sesiones del COMERI fueron celebradas en el año 2011.

Al respecto, la Dra. Angélica Murcia Arreola pronunció que, en relación a esas sesiones del COMERI de 2011, se tiene conocimiento de que solo se llevaron a cabo 2 sesiones, dado que no se localizaron las actas de la Tercera y Cuarta Sesión Ordinarias correspondientes a 2011.

Derivado de lo anterior, el Presidente Suplente del Comité, Ing. Fidencio Valero Hernández,, comentó que el manual del COMERI señala que el comité tiene la obligación de sesionar por lo menos cuatro veces al año, en ese sentido, consideró que se debe de tener la evidencia de las cuatro sesiones, sin embargo, en el expediente que se revisó solo se encontraron dos, no obstante, mencionó que, se ubicó un oficio que dirige el presidente del



comité, sin firmar, donde expresa que, debido a que no hay temas que tratar no se llevarán a cabo las sesiones.

Asimismo, comentó que, al ser un proyecto de oficio sin firma, se presentó ante el Comité de transparencia esta información por la que se solicitó la inexistencia.

En ese sentido, el Lcdo. Carlos Bravo Solís preguntó, a quién fue dirigido ese oficio, esto debido a que quizá la copia firmada podría tenerla el destinatario original.

Al respecto, la Dra. Angélica Murcia Arreola señaló que se realizó la consulta con las diversas áreas que podrían haber tenido el documento, así como en el control de gestión, encontrando una respuesta negativa en cada área, por lo cual solicitó que se considere la inexistencia de dicho expediente derivado de la búsqueda exhaustiva que se realizó.

No habiendo comentarios por parte de los miembros del Comité, se procedió a dar lectura a la propuesta de:

ACUERDO CT-EXT-24042024-06

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330002124000075, en los siguientes términos:

Número de Folio	Número de Resolución	Sentido de la Resolución
330002124000075	CT-045-2024	ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, CONFIRMAN LA INEXISTENCIA de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio 330002124000075 , toda vez que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, no se localizó información respecto de las actas de la tercera y cuarta sesión ordinarias del COMERI durante el 2011

No existiendo comentarios al respecto, por unanimidad de votos, los miembros del Comité aprobaron el acuerdo propuesto.

8. Análisis y resolución respecto de la solicitud de aprobación de la reserva de los programas locales de seguridad aeroportuaria, proporcionados por la Dirección de Aeropuertos, para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000076.

El Presidente Suplente del Comité, Ing. Fidencio Valero Hernández, solicitó el desahogo del punto a Joel Manríquez Novelo, cediéndole el uso de la voz.

Al respecto, Joel Manríquez Novelo señaló que el requirente solicitó se proporcione el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria en archivo digital, por lo que, se turnó la solicitud a la Coordinación de las Unidades de Negocios, quien la turnó a la Dirección de Aeropuertos, unidad que señaló que, la información es susceptible de ser clasificada como reservada, toda vez que, como se señala en la circular número COSA-17.10/16 emitida por la AFAC, este tipo de programas locales de seguridad aeroportuaria son de publicación



restringida; es decir, únicamente las pueden tener aquellas personas que tienen que ver con la seguridad de los aeropuertos.

Asimismo, mencionó que ya que en los documentos se encuentra información relativa a las acciones que se deben llevar a cabo en situaciones de peligro de operatividad o de cualquier otro evento como un ataque cibernético, o un ataque a la torre de control, a los sistemas antiincendios o eléctricos, ese tipo de programas son muy delicados, y si cayeran en manos criminales podrían poner en peligro y vulnerar la seguridad de los aeropuertos, y señaló que, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, se considera como información reservada, toda información que comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, por lo que se solicitó esa información sea clasificada como reservada.

De igual manera, señaló que, se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información obstaculiza los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, asimismo, mencionó que ese documento podría revelar datos que podrían ser utilizados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información y sistemas de creaciones, incluso los sistemas de comunicaciones.

En ese sentido, se puso a consideración del Comité el proyecto en donde se estaría confirmando la clasificación de información como reservada, de los programas locales de seguridad aeroportuaria, de conformidad con el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relación a lo anterior, Gregorio Martínez Lozano, adscrito a la Gerencia de Seguridad, en representación de la Dirección de Aeropuertos, comentó que el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria consta de 3 documentos, que son las medidas de seguridad rutinarias que se aplican diariamente en el aeropuerto, ese mismo documento establece medidas de seguridad complementarias en el caso de que el nivel de riesgo tanto del aeropuerto, de la localidad, del municipio, del Estado o incluso de la Federación se incrementa, posteriormente a esas medidas reforzadas, el documento cuenta con una fracción que es el plan de contingencia, el cual se enfoca en atender todas aquellas situaciones en que ocurra un ilícito en contra de la aviación civil, de las instalaciones e incluso en contra de los pasajeros, usuarios y empleados del aeropuerto.

Asimismo, señaló que el Programa Local de Seguridad, de conformidad con la normatividad nacional e internacional, establece los planes y programas de seguridad, los cuales deben tener el carácter de restringido y solo pueden ser consultados por aquellas personas que tienen alguna actividad de seguridad dentro de una instalación aeroportuaria, los Programas Locales de Seguridad son revisados y autorizados por la comandancia local de la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) de cada aeropuerto e incluso estos mismos documentos tienen una leyenda relativa a que el Programa, solamente puede ser consultado por autorización de la comandancia local, además señaló que eso es lo que integra el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria, enfocado a la prevención de actos de interferencia ilícita en contra de la aviación.

En relación a lo anterior, el Lcdo. Carlos Bravo Solís, solicitó que en los antecedentes del proyecto de resolución se asiente el número de oficio con el que en su momento se solicitó la prórroga para dar atención a esta solicitud.



No existiendo más comentarios por parte de los miembros del Comité, el Presidente Suplente del Colegiado, Ing. Fidencio Valero Hernández, solicitó dar lectura a la propuesta de acuerdo, en los siguientes términos:

ACUERDO CT-EXT-24042024-07

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330002124000076, en los siguientes términos:

Número de Folio	Número de Resolución	Sentido de la Resolución
330002124000076	CT-046-2024	ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los Lineamientos Décimo octavo y Décimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; CONFIRMA la clasificación como RESERVADA de los programas locales de seguridad aeroportuaria.

No existiendo comentarios al respecto, por unanimidad de votos de los miembros del Comité se aprobó el acuerdo propuesto.

9. Análisis y resolución respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Subdirección de Informática, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000080.

Nuevamente, el Presidente Suplente del Colegiado, Ing. Fidencio Valero Hernández, solicitó a Joel Manríquez Novelo, la presentación de este punto.

Al respecto, Joel Manríquez Novelo mencionó que el particular solicitó toda la información sobre la contratación y/o desarrollo interno de cualquier instrumento de software que haga uso de algoritmos de inteligencia artificial, herramientas tecnológicas o equivalentes, desde el 01 de enero del 2020 a la fecha de la solicitud, y que en caso de que exista alguna contratación de software de inteligencia artificial, solicita el nombre del software, nombre y puesto laboral de las personas a cargo de su operación, nombre de las personas, departamento o empresa que desarrolló el software y razones por las cuales se utiliza ese software; especificando el sistema de adquisición del software, si fue desarrollo interno, contratación, licitación o alguna de ellas, asimismo mencionó que, el requirente solicitó que, en caso de que el software se haya adquirido por contratación de un convenio de colaboración, enviar el contrato y en caso de que el software se haya adquirido por licitación, también la convocatoria y las condiciones técnicas que la institución requirió a los proveedores para su participación en la licitación.

Asimismo, indicó que se turnó a la Subdirección de Informática, donde informaron que del 2020 a la fecha no se ha contratado ni se ha requerido contar con algún software de inteligencia artificial, no obstante, para darle certeza al particular, se buscó de manera exhaustiva la información, no encontrando nada al respecto, por lo que se solicitó pasar a consideración de ese Comité la inexistencia correspondiente.



Aunado a lo anterior, el Ing. José Daniel Peña Benítez, señaló que, en la actualidad no se dispone de ningún Software ni servicio que involucre inteligencia artificial, en ninguno de los procesos o procedimientos del Organismo, lo cual también se puede evidenciar y está público en el correo interno de ASA, en el POTIC (Portafolio de Proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicación) tanto el año pasado que estuvo público en ese portal, como en el actual.

De igual manera, indicó que, no es una necesidad, ni se ha intentado interactuar con ese tipo de herramientas que si bien, son herramientas accesibles para el público en general, la mayoría de ellas están libres y, por ende, no necesariamente poseen todas las condiciones tanto de seguridad informática como condiciones técnicas que podrían ser susceptibles a considerarse dentro del Organismo.

Así, al no existir más comentarios por parte de los miembros del Comité, el Presidente Suplente del Colegiado, Ing. Fidencio Valero Hernández, solicitó dar lectura a la propuesta de acuerdo, en los siguientes términos:

ACUERDO CT-EXT-24042024-08

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330002124000080, en los siguientes términos:

Número de Folio	Número de Resolución	Sentido de la Resolución
330002124000080	CT-047-2024	ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, CONFIRMAN LA INEXISTENCIA de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio 330002124000080 , toda vez que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, no se localizó información respecto de contratación y/o desarrollo interno de software que haga uso de algoritmo de inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente.

No existiendo comentarios al respecto, por unanimidad de votos de los miembros del Comité se aprobó el acuerdo propuesto.

10. Análisis y resolución respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Unidad de Administración y Finanzas mediante la Subdirección de Administración, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000081.

El Presidente Suplente del Comité, Ing. Fidencio Valero Hernández, solicitó el desahogo del punto a Joel Manríquez Novelo, cediéndole el uso de la voz.

Al respecto, Joel Manríquez Novelo mencionó que el particular solicitó la copia de 7 oficios presentados en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con números, 4.5.101.153/2022, 4.5.101.154/2022, el 4.5.101.155/2022, el 4.5.101.156/2022, el 4.5.101.157/2022, el



4.5.101.158/2022 y el 4.5.207.1106/2022, y señaló que no está obligado a proporcionar el asunto, ya que se le restringiría su derecho de acceso a la información.

En ese sentido, manifestó que se turnó la solicitud a la Subdirección de Administración, quien dio atención señalando que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente en los archivos de esa área, se advirtió que no se localizó la información respecto de los oficios señalados por el particular.

Por lo tanto, el área presentó el proyecto de resolución en donde se estaría confirmando la inexistencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante una vez que se realizó la búsqueda exhaustiva correspondiente y no se localizó la información respecto de los 7 oficios que señaló el particular.

Atento a lo anterior, el Lcdo. Armando Antonio Soto informó que, referente a los oficios que solicita el peticionario, el área realizó la búsqueda exhaustiva y los oficios a los que hace referencia no pertenecen y no se cuenta con ningún documento referente a esos oficios dentro del Organismo, debido a que son oficios internos de SENEAM.

No existiendo comentarios por parte de los miembros del Comité, el Presidente Suplente del Colegiado, Ing. Fidencio Valero Hernández, solicitó dar lectura a la propuesta de acuerdo, en los siguientes términos:

ACUERDO CT-EXT-24042024-09

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330002124000081, en los siguientes términos:

Número de Folio	Número de Resolución	Sentido de la Resolución
330002124000081	CT-048-2024	ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, CONFIRMAN LA INEXISTENCIA de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio 330002124000081, toda vez que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, no se localizó información respecto a los siguientes oficios solicitados por el particular: • 4.5.101.-1953/2022 • 4.5.101.-1954/2022 • 4.5.101.-1955/2022 • 4.5.101.-1956/2022 • 4.5.101.-1957/2022 • 4.5.101.-1958/2022 • 4.5.207.-1106/2022

Finalmente, no existiendo comentarios al respecto, por unanimidad de votos de los miembros del Comité se aprobó el acuerdo propuesto.



11. Análisis y resolución respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Unidad de Administración y Finanzas mediante la Subdirección de Administración, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000082.

Nuevamente, el Presidente Suplente del Colegiado, Ing. Fidencio Valero Hernández, solicitó a Joel Manríquez Novelo, la presentación de ese punto.

Al respecto, Joel Manríquez Novelo señaló que el particular solicitó, copia digital del oficio 4.5.101.-1958/2022, la cual es la misma estructura de los oficios anteriores, asimismo, manifestó que, el peticionario en el apartado de "otros datos para su localización" en su solicitud de acceso a la información indicó que, "pedir datos específicos de oficios corresponde a una restricción aplicada a los ciudadanos, infundada y limitativa, por lo que no me encuentro en posibilidades de dar más datos adicionales cuando es específico el número de oficio que fue presentado por SENEAM".

En atención a lo anterior, Joel Manríquez Novelo, manifestó que, la Unidad de Administración y Finanzas, la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, la Gerencia de Licitaciones y la Gerencia de Servicios Generales realizaron una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos del oficio que solicita el particular, no encontrándose éste, por lo que se sugirió al peticionario en el proyecto de respuesta que, realice la consulta a SENEAM.

En ese sentido, presentó el proyecto en el que se estaría confirmando la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública respecto de la información requerida por el particular, toda vez que, realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, no se localizó el oficio 4.5.101.-1958/2022.

Aunado a lo anterior, el Lcdo. Armando Antonio Soto, comentó que, al ser un oficio perteneciente a otra Dependencia, no se cuenta con ninguna evidencia de este documento.

No existiendo comentarios por parte de los miembros del Comité, el Presidente Suplente del Colegiado, Ing. Fidencio Valero Hernández, solicitó dar lectura a la propuesta de acuerdo, en los siguientes términos:

ACUERDO CT-EXT-24042024-10

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330002124000082, en los siguientes términos:

Número de Folio	Número de Resolución	Sentido de la Resolución
330002124000082	CT-049-2024	ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, CONFIRMAN LA INEXISTENCIA de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio 330002124000082 , toda vez que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva



		correspondiente, no se localizó el oficio 4.5.101.-1958/2022 solicitado por el particular
--	--	---

No existiendo comentarios al respecto, por unanimidad de votos de los miembros del Comité se aprobó el acuerdo propuesto.

12. Análisis y resolución respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Unidad de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Administración, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000083.

El Presidente Suplente del Comité, Ing. Fidencio Valero Hernández, solicitó el desahogo del punto a Joel Manríquez Novelo, cediéndole el uso de la voz.

Al respecto, Joel Manríquez Novelo mencionó que, el particular solicitó, información respecto al procedimiento LA-06-700-006000993-N-2-2023, denominado Adquisición Consolidada de Vestuario, Uniformes, Calzado y Equipo de Protección para el ejercicio fiscal 2023, solicitando específicamente se proporcionara lo siguiente: "pedido realizado incluyendo partida, código, descripción, cantidad y precio unitario sin IVA." Del mismo modo, solicitó informes sobre el importe de anticipos pagados, importe de facturas recibidas e importe de facturas pagadas para estos montos se debería especificar si se incluye o no el IVA.

Lo anterior con respecto a los siguientes licitantes adjudicados: 1.- Textiles Luna y Sol S.A. de C.V.; 2.- LMR GRUP S.A. de C.V.; 3.- Lirem Inovation S. de R.L. de C.V.; 4.- Distribuidor y Comercializadora Kloer S.A. de C.V.; 5.- INDUSTRIAS HABER'S S.A. de C.V.; 6.- Comercializadora Ortichart, S.A. de C.V.; 7.- Colecciones Finas, S.A. de C.V.; 8. - AM Cenit S.A. de C.V., y 9.- Topo Táctico S.A. de .CV."

Asimismo, mencionó que la Unidad de Transparencia turnó el caso a la Unidad de Administración y Finanzas y esta a su vez a la Subdirección de Administración, quien respondió que efectivamente realizó la búsqueda y localizó información respecto de las empresas LMR GRUP S.A. de C.V., Distribuidor y Comercializadora KLOER S.A. DE C.V., COLECCIONES FINAS S.A. DE C.V., AM CENIT S.A. DE C.V., y TOPO TÁCTICO S.A. DE C.V., no obstante, señaló que no formalizó ninguna contratación derivada del procedimiento licitatorio antes mencionado, respecto del servicio de vestuarios, uniformes, calzados y equipos de protección durante el año 2023, con las siguientes empresas: TEXTILES LUNA Y SOL S.A. DE C.V., DIRECEM INNOVATION S. DE R.L. DE C.V., INDUSTRIAS HABERS S.A. DE C.V., y COMERCIALIZADORA ORTICHART S.A. de C.V.

En ese sentido, puso a consideración del Comité la inexistencia de la información respecto de estas últimas empresas de conformidad con lo que señala la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Atento a lo anterior, José Jesús Urbina Bravo, indicó que, en relación a esta adquisición consolidada de historia de uniformes, calzado y equipo de protección, como se mencionó las empresas a las cuales se adjudicó y que tenemos información son las correspondientes que ya citamos en el oficio, y de las restantes, no se tiene la información derivado de que no se formalizó alguna contratación.



No existiendo comentarios por parte de los miembros del Comité, el Presidente Suplente del Colegiado, Ing. Fidencio Valero Hernández, solicitó dar lectura a la propuesta de acuerdo, en los siguientes términos:

ACUERDO CT-EXT-24042024-11

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330002124000083, en los siguientes términos:

Número de Folio	Número de Resolución	Sentido de la Resolución
330002124000083	CT-050-2024	ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, CONFIRMAN LA INEXISTENCIA de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio 330002124000083, toda vez que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, no se localizó información respecto a: • TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C. V.; • LIREM INOVATION, S. DE R.L. DE C.V.; • INDUSTRIAS HABERS, S.A. DE C.V. y • COMERCIALIZADORA ORTICHART, SA DE C.V.

No existiendo comentarios al respecto, por unanimidad de votos de los miembros del Comité se aprobó el acuerdo propuesto.

13. Análisis y resolución respecto de la clasificación de información como parcialmente confidencial de los contratos y facturas que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Nuevamente, el Presidente Suplente del Colegiado, Ing. Fidencio Valero Hernández, solicitó a Joel Manríquez Novelo, la presentación de ese punto.

Al respecto, Joel Manríquez Novelo, manifestó que, diversas unidades administrativas como son la Administración del Aeropuerto de Poza Rica, la administración del Aeropuerto de Tepic, la Gerencia de Servicios Generales y la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, enviaron 1 factura y 31 contratos, las cuales se mencionan de manera particular en la resolución que se envió, además de las constancias, en donde se envían las versiones públicas, testando los datos personales y datos bancarios de personas físicas y morales, toda vez que la información constituye información confidencial que únicamente concierne a sus titulares, además de que su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, esto, de conformidad con los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los lineamientos séptimo, fracción III, trigésimo octava, fracciones I y II y cuadragésimo de los Lineamientos generales, en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que presentó el proyecto en



donde se estaría confirmando la clasificación como parcialmente confidencial y aprobando las versiones públicas de una factura y 31 contratos, para cumplir con las obligaciones de transparencia y publicarlas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencias, SIPOT.

No existiendo comentarios por parte de los miembros del Comité, el Presidente Suplente del Colegiado, Ing. Fidencio Valero Hernández, solicitó dar lectura a la propuesta de acuerdo, en los siguientes términos:

ACUERDO CT-EXT-24042024-12

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada de la propuesta de la clasificación de la información, para cumplir con las obligaciones de transparencia, en los siguientes términos:

Número de Folio	Número de Resolución	Sentido de la Resolución
	CT-051-2024	UNICO. Con fundamento en los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares CONFIRMA la clasificación como parcialmente CONFIDENCIAL , y aprueban las versiones públicas de una factura y 31 contratos , que se mencionan de manera particular en los antecedentes de esta resolución y que fueron proporcionados por las Gerencias de Servicios Generales y Administración de Recursos Humanos y las Administraciones Aeroportuarias de Tepic y Poza Rica de los que se eliminaron datos personales y datos bancarios de personas físicas y morales.

No existiendo comentarios al respecto, por unanimidad de votos de los miembros del Comité se aprobó el acuerdo propuesto.

14. Análisis y resolución respecto de la solicitud de aprobación de la clasificación como reservada de los Programas locales de seguridad aeroportuaria presentada por la Dirección de Aeropuertos, para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 333059124000035.

Para el desahogo del último punto del orden del día, el Presidente Suplente del Comité, Ing. Fidencio Valero Hernández, cedió, de nueva cuenta, el uso de la palabra a Joel Manríquez Novelo, para la presentación de éste.

Al respecto, Joel Manríquez Novelo mencionó que, esa solicitud la recibió Grupo Aeroportuario Turístico Mexicano, S.A. de C.V., la cual es similar a la que se desahogó en el punto 8 del orden del día, que fue la solicitud con terminación 076, en dónde el particular está requiriendo que se proporcione el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria en archivo digital.



Asimismo, señaló que, se turnó esa solicitud a la Coordinación de las Unidades de Negocios, quien la turnó a su vez a la Dirección de Aeropuertos, señalando que el contenido de esos programas locales de seguridad aeroportuaria son reservados, de conformidad con lo que señala el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia en su fracción I, la cual indica que, será información clasificada como reservada, aquella que compromete la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, por lo que indicó que, ese documento es de difusión restringida de conformidad con la normativa aplicable y puede contener información que, si cayera en manos del crimen podría poner en peligro la seguridad tanto de quien trabaja, como de los usuarios de los aeropuertos.

En ese sentido, presentó al Comité de Transparencia el proyecto de resolución en el cual de conformidad con los artículos 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los lineamientos décimo octavo y décimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican como reservados los programas locales de seguridad aeroportuaria.

Aunado a lo anterior, Gregorio Martínez Lozano manifestó que, en el programa local de seguridad aeroportuaria, están descritas todas las consignas, todos los procedimientos y, en su caso, todas aquellas actuaciones que se implementan para la prevención de actos ilícitos.

En razón de lo anterior, y no existiendo comentarios por parte de los miembros del Comité, el Presidente Suplente del Colegiado, Ing. Fidencio Valero Hernández, solicitó dar lectura a la propuesta de acuerdo, en los siguientes términos:

ACUERDO CT-EXT-24042024-13

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 333059124000035, en los siguientes términos:

Número de Folio	Número de Resolución	Sentido de la Resolución
333059124000035	CT-GATM-019-2024	PRIMERO. Aeropuertos y Servicios Auxiliares resulta competente para conocer respecto de las obligaciones de Transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, de conformidad con lo establecido en el oficio de notificación de alta en el Padrón de sujetos obligados del GATM, identificado con el número INAI/SAI/DGEPPUED/1380/2023 , de fecha veintiocho de agosto de 2023, emitido por el INAI, así como el dictamen de alta número ALTA/SAI/DGOAEEF/003/2023 , de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, en el cual se establece lo siguiente: “... ante la necesidad de que dicha empresa cumpla con sus obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de acuerdo con lo señalado en el presente párrafo es PROCEDENTE dar de alta a Grupo Aeroportuario Turístico Mexicano, S.A. de C.V. en el Padrón de Sujetos Obligados en el ámbito federal, debiendo



		cumplir con sus obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos a través de la Unidad y Comité de Transparencia del sujeto obligado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de accionista mayoritario y responsable de realizar las acciones legales y administrativas necesarias para proporcionar apoyo al Aeropuerto Internacional de Tepic, Nayarit, que constituye el objeto social de GATM.” SEGUNDO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los Lineamientos Décimo octavo y Décimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; CONFIRMA la clasificación RESERVADA de los programas locales de seguridad aeroportuaria.
--	--	--

No existiendo comentarios al respecto, por unanimidad de votos de los miembros del Comité se aprobó el acuerdo propuesto.

En virtud de no haber más comentarios, ni asuntos por tratar, agotado el Orden del Día y aprobado cada uno de los acuerdos de la presente sesión, en uso de la voz, el señor Presidente Suplente, agradeció a los participantes del Comité, dando por terminada la Sesión a las 18:25 horas, del día de su inicio, redactándose esta acta para constancia.

FIRMAS

Ing. Fidencio Valero Hernández
Subdirector de Planeación y Desarrollo
Estratégico, en representación del
Coordinador de Planeación, Comunicación
y Desarrollo Estratégico y
Presidente Suplente del Comité

Ing. Jorge Garza Aburto
Subdirector de Administración y
Responsable de la Coordinación de Archivos.
Miembro Propietario



Lcdo. Carlos Bravo Solís

Titular del Área de Quejas, en
representación de la Titular del Órgano
Interno de Control en Aeropuertos y
Servicios Auxiliares
Miembro Suplente



Lcdo. Armando Antonio Soto

Gerente de Servicios Generales y
Miembro Suplente



Lcda. Melani Rivera Yáñez

Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia

De conformidad con lo previsto por los artículos 11 y 13 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la intervención de la Secretaría Técnica tiene por objeto lo enlistado en los artículos arriba mencionados, siendo responsabilidad de las áreas sustantivas verificar que los aspectos técnicos, económicos-financieros y operativos contenidos en el presente instrumento y demás aplicables sean los correctos.

INVITADOS



Ing. Marco Antonio Rivera Guzmán

Director General del Grupo Aeroportuario
Turístico Mexicano, S.A. de C.V.



Ing. José Daniel Peña Benítez

Subdirector de Informática



Lcdo. José Jesús Urbina Bravo
Gerente de Administración de Recursos Humanos

Dra. Angélica María Murcia Arreola
Gerente de seguimiento y evaluación

C. Joel Manríquez Novelo
Jefe de Área "A" de Análisis de Factibilidad

C. Gregorio Martínez Lozano
Jefe de Área "A" en Seguridad de la Aviación Civil

Lcdo. Benjamín Domínguez Jiménez
Jefe de Área "B" de Licitaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, celebrada el 24 de abril de 2024. (29/29)

